

El reclutamiento militar en Artazu en 1847.

1. ACTIVIDADES (1 A 3 ACTIVIDADES)

1. Localiza en LA Biblioteca Digital Hispánica [<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000058443>] el texto de la Ordenanza para el Remplazo del Ejército de 1837, que era la norma que se aplicaba en el momento en que fue redactado el documento. Analiza en su artículo 63 la regulación de las causas de exención del servicio militar, a qué criterios respondían y su aplicabilidad al caso del documento en cuestión.

2. Finalmente, comenta texto siguiendo las instrucciones generales del comentario de texto.

2. FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

1.1.	“Título” del documento	Reclamación de María Miguel Latienda, vecina de Artazu, al Consejo Provincial de Navarra solicitando que exima a su hijo Juan Cruz Aramendía de prestar el servicio militar.
1.2.	Fecha del documento	08/02/1847
1.3.	Tipología documental	Reclamación administrativa
1.4.	Lengua de redacción	Español
1.5.	Tipo de letra	
1.6.	Archivo	Archivo Real y General de Navarra (AGN)
1.7.	Signatura	CPN,Caj.62. Artazu.
1.8.	Número de folios	1
1.9.	Material del soporte	Papel

3. CONTEXTO HISTÓRICO

El contexto histórico del documento es la progresiva generalización del sistema de reemplazo o quintas como mecanismo de reclutamiento militar en España. En este sistema, implantado desde finales del siglo XVIII y que se consolidó definitivamente a mediados del siglo XIX, se fijaba cada año el número de hombres que era necesario reclutar para el ejército. Dicho número era repartido entre las distintas provincias del país en proporción a la población de cada una y la cantidad resultante era distribuida a su vez ente los distintos municipios de cada provincia, también en función de su población. De esta forma se asignaba a cada municipio un cupo (cantidad) de hombres a aportar para el reemplazo del ejército que, en el caso de municipios pequeños como Artazu, solía ser sólo de 1 o 2 hombres. Para llenar el cupo que se

había asignado a cada municipio su ayuntamiento debía celebrar un sorteo entre los mozos (es decir, entre los varones en edad reclutable). Los que obtenían los primeros números del sorteo hasta completar el cupo de hombres asignado a cada municipio se convertían en soldados para prestar un servicio militar que durante el siglo XIX tuvo una duración que osciló entre los 4 y los 7 años, a lo que se sumaba el tiempo de permanencia en la reserva (periodo en el que el soldado no estaba en filas, pero seguía estando disponible para servir nuevamente en el ejército en caso de ser necesario).

Al ser el tiempo de servicio militar tan largo (necesario por otra parte para la adquisición de la formación militar), y al vivir gran parte de la población navarra y del resto de España del trabajo en el campo, el que a un mozo le tocara ir a servir al ejército como soldado ocasionaba un grave problema en la economía de muchas familias, ya que perdían durante años la posibilidad de que un hijo en edad laboral les ayudase en las tareas agrícolas. Dichos inconvenientes, además, aumentaban si la persona que debía ingresar en el ejército como soldado tenía algún tipo de responsabilidad familiar.

Por eso, y a fin de mitigar el coste social y económico que en determinados casos podía significar para algunas familias el tener que enviar a un hijo a servir en el ejército, los poderes públicos fueron introduciendo en la legislación distintos casos o motivos a los que un mozo podía acogerse para librarse legalmente de prestar el servicio militar. Entre estos estaban el de ser un nieto que mantenía económicamente a sus abuelos, el de tener sólo otro hermano que ya estuviera sirviendo en el ejército, el de ser huérfano con hermanos a los que mantener, etc.

Además, para mayor garantía, se reconoció a los interesados la posibilidad de reclamar ante unos órganos específicos contra las decisiones que tomaran los ayuntamientos. A la altura de 1847 estos órganos que resolvían las reclamaciones en materia de reclutamiento militar eran los consejos provinciales.

4. TEXTO SELECCIONADO

“María Miguel Latienda vecina de esta villa a Vuestra Superioridad expone: que para el reemplazo del ejército se ha sorteado en dicha villa para cubrir el cupo de un soldado que le ha correspondido por cuya razón se ha incluido en suerte a su hijo Juan Cruz Aramendia a quien ha cabido la suerte del número 2º.

La exponente, señor, hizo presente a tiempo oportuno según se demuestra por el documento número 1 adjunto que al citado su hijo debía eximirse de entrar en suerte puesto que la recurrente se haya constituida en la edad de 61 años, en estado de viudez y **atenida** su subsistencia del trabajo de su hijo único y en cuya compañía vive según también acredita por el documento adjunto número 2, cuyas razones nada han servido, incluyéndole en el sorteo; y como puede suceder que el sujeto a quien ha cabido la suerte de soldado pueda librarse del servicio de las armas por algún incidente. A vuestra superioridad suplica que en atención a lo expuesto y mediante a que la interesada se haya comprendida en la excepción novena del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos de 1837, se digne disponer, caso que se excluya al número 1, quede libre su hijo de cuyas manos depende la subsistencia de la que habla. Gracia que no duda alcanzar de la notoria bondad de Vuestra Superioridad cuya vida guarde Dios muchos años. Artazu, 8 de febrero de 1847.

Muy ilustre Señor.

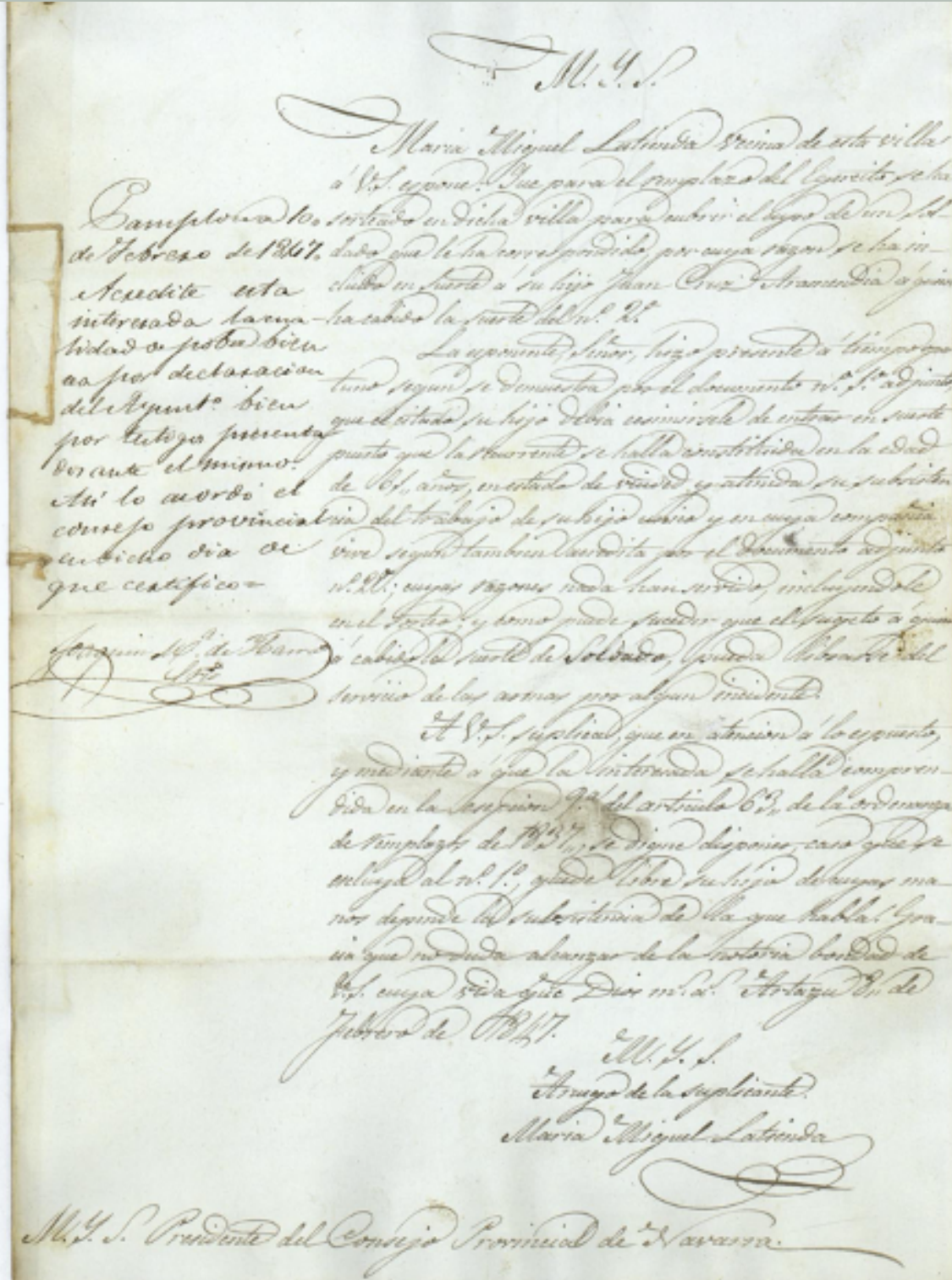
A ruego de la suplicante. María Miguel Latienda.

Muy Ilustre Señor Presidente del Consejo Provincial de Navarra.”

PALABRAS CLAVE

Atenida: Dependiente. Que su existencia está vinculada o depende de algo o de alguien.

5. TEXTO SELECCIONADO (IMAGEN)



CPN, Caj.62. Artazu. f.2